ANEXO No. 7

RELACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO (SI APLICA)

PROPONENTE: **CONSORCIO PARQUE LINEAL**

I. DATOS PERSONALES

NOMBRE COMPLETO: **ANAMARIA SARMIENTO HERNÁNDEZ**
FECHA DE NACIMIENTO: **17/04/1991**
NACIONALIDAD: **COLOMBIANA**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.: **1013622914 BOGOTÁ**
CIUDAD DE RESIDENCIA **BOGOTA D.C.**
PROFESION **SOCIÓLOGA**
TARJETA PROFESIONAL **N/A**
DIRECCIÓN COMERCIAL **Carrera 12 No 84 A 12 OFC 301**
TELEFONOS **3203843342**

Años dedicados al ejercicio de la profesión: **11 AÑOS** (desde la fecha de grado o terminación de materias o expedición de tarjeta profesional – según aplique)
Años de experiencia específica aplicable para el cargo propuesto: (suma duración)

I. ESTUDIOS

FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA

PREGRADO

N°	ESTABLECIMIENTO	TITULO OBTENIDO	FECHA DE GRADO		
			DIA	MES	AÑO
1	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	SOCIÓLOGA	29	4	2014

POSTGRADO

N°	ESTABLECIMIENTO	TITULO OBTENIDO	FECHA DE GRADO		
			DIA	MES	AÑO

III. EXPERIENCIA

III .EXPERIENCIA ESPECIFICA (Relacionar en orden cronológico, iniciando por el cargo actual)

PERIODO LABORADO

N°	ENTIDAD O FIRMA CONTRATANTE	CARGO DESEMPEÑADO Y OBJETO DEL CONTRATO	PERIODO LABORADO		
			FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	DURACION (MES)
1	CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL	PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES EN FORMA INDEPENDIENTE Y CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA COMO GESTOR DEL PROYECTO DE ESTRATEGIA DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL PARA LA CONSERVACIÓN AMBIENTAL - ESCA, DENTRO DEL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 2665 DEL 2020, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y LA CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL CCI.	5/04/2021	5/10/2021	6,10
2	A&A CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.S.	DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE REHABILITACIÓN Y/O RECUPERACIÓN ECOLÓGICA EN PREDIOS DISPUESTOS POR LA UAESP - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, LOCALIZADOS EN LAS VEREDAS MOCHUELO ALTO Y BAJO, ÁREA RURAL DE BOGOTÁ	22/10/2021	30/06/2022	8,37
IV. EXPERIENCIA ADICIONAL					
1					0,00
2					0,00
FIRMA		FECHA DE DILIGENCIAMIENTO: OCTUBRE DE 2025.			

NOTA 1: El proponente deberá anexar en su propuesta la totalidad de los documentos que soportan la experiencia relacionada en el presente anexo y diligenciar un formato para cada uno de los profesionales ofrecidos.

NOTA 2: El proponente manifiesta bajo la gravedad de juramento que los soportes adjuntos y que corresponden a la Experiencia del proponente y del personal mínimo propuesto; así como la información aquí consignada es verídica y corresponde con la realidad.



CONSORCIO PARQUE LINEAL
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL PROPONENTE
ANDRES PEREA SANCHEZ
C.C. 86.062.230 de Villavicencio

CARTA DE PRESENTACIÓN

Bogotá D.C., 01 de octubre de 2025

Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA C.A.R
Av. Esperanza # 62-50 Costado Esfera - Piso 7
Bogotá

CONSORCIO INTER RIO BOGOTA
Cr 9 No. 27-70 Casa 100
Inter_riobogota@defco.com.co
Chía - Cundinamarca

Referencia: Contrato No CAR-LP-2647-2025

Objeto: "MANTENIMIENTO Y REVEGETALIZACIÓN DEL PARQUE LINEAL DEL RÍO BOGOTÁ EN SU CUENCA MEDIA-TRAMO 21 KILÓMETROS".

Yo, **ANAMARIA SARMIENTO HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N. 1.013.622.914 expedida en Bogotá, me comprometo a prestar mis servicios como **SOCIÓLOGA**, con la dedicación establecida en el Pliego de Condiciones a el **CONSORCIO PARQUE LINEAL** en desarrollo del contrato CAR-LP-2647-2025 cuyo objeto es **"MANTENIMIENTO Y REVEGETALIZACIÓN DEL PARQUE LINEAL DEL RÍO BOGOTÁ EN SU CUENCA MEDIA-TRAMO 21 KILÓMETROS".**

Así mismo, manifiesto que cumplo con todas las condiciones y formación establecidas en los documentos de proceso contractual.

FIRMA: 
NOMBRE: **ANAMARIA SARMIENTO HERNÁNDEZ**
IDENTIFICACIÓN: CC 1013622914 de Bogotá
M.P. **N/A**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONFIERE EL TÍTULO DE

Socióloga

A

Anamaría Sarmiento Hernández

C.C. 1.013.622.914 de Bogotá D.C.

QUIEN CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS.
EN TESTIMONIO DE ELLO, Y PREVIO AL JURAMENTO DE RIGOR, OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE Bogotá D.C., a los 29 días del mes de abril de 2014

DECANATURA DE FACULTAD | RECTORÍA | SECRETARÍA GENERAL

REGISTRO No. 3910, Folio 74 del Libro de Diplomas No. 10

DE LA SEDE DE Bogotá FACULTAD DE Ciencias Humanas

0140556

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE SOCIOLOGÍA

NIT: 900115094-1
ACS-SOCIOLOGIA.ORG.CO
ACOLOMBIANADESOCIOLOGIA@GMAIL.COM

Bogotá D.C. Enero 2023

CERTIFICACIÓN PÚBLICA

La Asociación Colombiana de Sociología-ACS, declara y certifica que el ejercicio de la profesión sociológica en Colombia no está supeditado a la acreditación de una Tarjeta Profesional. Nadie debe exigir dicho documento como condición para poder ejercer el oficio y menos para la posesión en un cargo o la contratación en la administración pública, relacionado con la disciplina.

En Colombia, para ejercer el oficio de Sociología basta con acreditar un título académico profesional impartido por una entidad autorizada y reconocida legalmente para ello.

Esta certificación se fundamenta en el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia y en la Sentencia C-697 de la Corte Constitucional del 2000 , por lo tanto tiene entera validez hasta tanto no se cambie el actual marco normativo.

Comité Directivo de la ACS

Francisco José Reyes Torres
Representante legal

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.013.622.914**

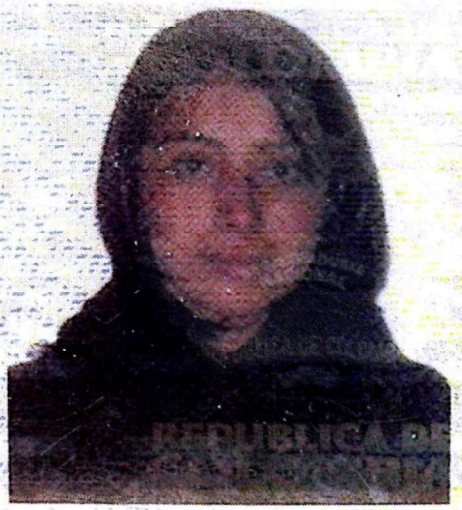
SARMIENTO HERNANDEZ

APELLIDOS

ANAMARIA

NOMBRES

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **17-ABR-1991**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

01-JUL-2009 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1500150-00424331-F-1013622914-20130205 **0032**378800A 1 1292218925

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Certificación
núm. 20230062

El suscrito director jurídico, encargado de las funciones de secretaría general de la Corporación Colombia Internacional CCI, NIT 800.186.585-7

HACE CONSTAR:

Que revisados los archivos a nuestro cargo, se pudo establecer que el (la) señor(a) **SARMIENTO HERNANDEZ ANAMARIA,** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.013.622.914, celebró el 5 de abril de 2021 con la Corporación Colombia Internacional CCI, un contrato de prestación de servicios que no generó relación laboral alguna, cuyo objeto fue: «*prestar sus servicios profesionales en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa como gestor del proyecto de estrategia de Emprendimiento Social para la Conservación Ambiental - ESCA, dentro del marco del contrato Interadministrativo No. 2665 del 2020, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y la Corporación Colombia Internacional CCI*», con una duración contada a partir del 5 de abril hasta el 5 de octubre de 2021.

Que, de acuerdo con la cláusula segunda del contrato «actividades y obligaciones del contratista», en desarrollo del objeto del contrato le correspondió al Contratista realizar, de forma autónoma e independiente, las siguientes actividades específicas:

1. Apoyar las actividades de revisión, verificación, validación y consolidación de la información y/o material de campo de cada una de las iniciativas asignadas dentro del proyecto ESCA. 2. Realizar la gestión directa con las organizaciones comunitarias, acompañamiento y guías para la implementación de los proyectos ESCA. 3. Implementar apropiadamente en campo la metodología para la ejecución y seguimiento de las OB del proyecto, siguiendo las directrices establecidas en la metodología. 4. Realizar la articulación de la información de la coordinación y los profesionales de enlace, apoyo a la gestión de la información para el profesional de comunicaciones en el proceso de divulgación de las iniciativas. 5. Realizar la recopilación de información, documentos y soportes de implementación de los proyectos ESCA. 6. Llevar a cabo el correcto diligenciamiento de todos y cada uno de los soportes documentales que hacen parte de la metodología de ejecución y seguimiento a la implementación de los proyectos. 7. Apoyar el cargue, actualización, seguimiento y evaluación de la información consignada en las carpetas de expedientes físicos y digitales, contribuyendo a su mejoramiento continuo y consolidación. 8. Reportar las novedades y casos excepcionales en los cuales se requiera tomar decisiones fuera de lo establecido en los términos de la convocatoria del proyecto ESCA. 9. Presentar de manera oportuna y ordenada los informes de visitas, soportes, documentales, formatos, actas, listados de asistencia entre otros, que se soliciten durante las visitas de campo. 10. Divulgar el convenio tanto con la comunidad como en espacios de interacción de las organizaciones comunales y sociales, mediante piezas comunicativas que incluyan en su elaboración materiales presentes en la zona. 11. Entregar en medio magnético las memorias o evidencias fotográficas y de video a las que haya lugar según la OB que le hayan sido asignadas, de conformidad con los parámetros establecidos al respecto. 12. Desarrollar los talleres de capacitación en contenidos temáticos según la metodología diseñada para tales efectos. Además, diligenciar y entregar los formatos establecidos con video, fotografías, y listados de asistencia como evidencia del cumplimiento de las actividades. 13. Entregar en medio magnético y en medio físico a los enlaces del proyecto, una carpeta con todos los formatos diligenciados durante la ejecución y acompañamiento de los proyectos, de conformidad con los lineamientos establecidos para el efecto.

Nota: *para verificar la autenticidad de este certificado puede comunicarse al tel. 6013443111 extensión 148 o al correo electrónico certificaciones@cci.org.co.*

14. Disponer por sus propios medios, y bajo su propia responsabilidad, de computador, internet, dispositivo móvil para las diferentes actividades que se deban realizar en la ejecución del presente proyecto. 15. Acatar y cumplir estrictamente con todos los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional para evitar el contagio y/o propagación del Covid19, en el desarrollo de las actividades contratadas. 16. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del presente contrato. 17. Velar por la conservación de los bienes de la entidad cuando se le entreguen o se le faciliten para el ejercicio de su actividad contractual. 18. Recibir y entregar a la terminación del contrato, los bienes y elementos que le hayan sido asignados para realización de este. 19. Informar oportunamente de cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. 20. Obrar con lealtad y buena fe en ejecución del contrato. 21. Constituir la garantía que ampare el cumplimiento del contrato. 22. Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, así como su organización, conservación y custodia. 23. Disponer por cuenta propia de todos los medios físicos y tecnológicos necesarios para dar cumplimiento a toda y cada una de sus obligaciones contractuales. 24. No acceder a las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En tal evento, avisar a LA CORPORACIÓN y demás autoridades competentes sobre la ocurrencia de dichas peticiones o amenazas. 25. Todas las demás actividades o gestiones que el supervisor del contrato le encomiende en relación con el objeto contractual, y en general, las acciones tendientes al adecuado desarrollo del objeto contratado.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado, el 10 de febrero de 2023.



OMAR E. SOLANO CIFUENTES

Proyectó: ELlanos
Archivo: \Documents\Juridica\Certificaciones\2023

Nota: *para verificar la autenticidad de este certificado puede comunicarse al tel. 6013443111 extensión 148 o al correo electrónico certificaciones@cci.org.co.*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL - CCI Y ANA MARIA SARIENTO HERNANDEZ

ADRIANA SENIOR MOJICA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.799.585 de Bogotá, en su calidad de presidente y Representante Legal, actúa en nombre y representación de la **CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL - CCI**, entidad de participación mixta, sin ánimo de lucro, tal como consta en sus respectivos estatutos, con Nit. No. 800186585-7, que en adelante se denominará **LA CORPORACIÓN** y **ANA MARIA SARIENTO HERNANDEZ,** identificado (a) como aparece al pie de su firma, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1) Que LA CORPORACIÓN COLOMBIA INTERNACIONAL -CCI es una Corporación de participación mixta, sin ánimo de lucro, de carácter científico y tecnológico, organizada para desarrollar y ejecutar actividades de desarrollo rural integral, además, de actividades relacionadas con la implementación y desarrollo de diferentes tipos de proyectos, incluidos aquellos sociales que contribuyan a la mejora de las condiciones de vida de la población, dotada de patrimonio propio, personería jurídica y constituida conforme a la legislación civil colombiana y regida por ésta.

2) Que LA CORPORACIÓN en desarrollo de su objeto social y misional, realiza, entre otras actividades, las siguientes: f. La dirección, promoción e impulso de procesos de transformación productiva, social y rural de los territorios, mediante el diseño, implementación, operación y/o ejecución de proyectos a favor de las comunidades, integrando pequeños productores de cualquier raza, etnia y grado de desarrollo de cara a los mercados, mediante el acompañamiento integral en líneas productivas agropecuarias y/o agroindustriales. g. Adelantar procesos de transformación productiva, institucional y social de los territorios rurales, mediante el fortalecimiento de capacidades, la generación de conocimiento y la autogestión, la reconstrucción de infraestructura social, fortalecimiento del capital social, la reconstrucción del tejido social, la atención a las comunidades y las actividades de desarrollo social, productivo, económico y cultural de los diferentes actores, a través del apoyo de las instituciones públicas, privadas y de cooperación internacional. k. identificar, promover y ejecutar proyectos que propendan por la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, así como llevar a cabo la estructuración de proyectos agropecuarios y agroindustriales y el desarrollo de estudios de prefactibilidad y factibilidad. n. Dirección, promoción, acompañamiento y/o ejecución de proyectos sociales que involucren programas de ordenamiento social de la propiedad, acceso a tierras y la realización de pequeña y/o mediana infraestructura rural con la inclusión de entidades gubernamentales y territoriales, y todos los actores públicos privados que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de la población. o. Promover, acompañar, diseñar y/o implementar, con las entidades u organismos del Estado en y para los diferentes sectores, acciones conjuntas que permitan a la población el acceso a bienes públicos, en aspectos relacionados con vivienda rural, salud, saneamiento, nutrición, educación, recursos naturales y del medio ambiente, financiación, inversión social, entre otros, así como la promoción de sus derechos a la paz, educación, libertad, salud y vivienda digna.

3) Que la Corporación Colombia Internacional - CCI y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, suscribieron el contrato interadministrativo No. 2665 del 2020, el cual tiene por objeto: "Contrato Interadministrativo para la identificación de Organizaciones de Base (JAC y acueducto), la concertación

participativa de proyectos de la estrategia ESCA y la implementación de un pilotaje."

4) Que, dentro de las obligaciones específicas de LA CORPORACIÓN, se encuentra la de "11. Disponer de los profesionales referidos en las Propuestas entregadas …. con las calidades allí descritas, los cuales podrán ser modificados por otros de igual o mayor condición."

5) Que, en virtud de lo anterior, LA CORPORACIÓN requiere conformar el equipo de trabajo con el número de profesionales que resulte necesario, con la dedicación, formación y la experiencia que sea requerida, para asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato.

6) Que la CORPORACIÓN, como persona jurídica de derecho privado, tiene plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, para contratar, para conciliar y transigir, y en general, para celebrar actos, contratos y negocios jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus propósitos.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan la celebración del presente Contrato, el cual se regirá por las disposiciones del Derecho Privado y por las siguientes,

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - *Objeto*: El CONTRATISTA se obliga para con LA CORPORACION a prestar sus servicios profesionales en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa como gestor del proyecto de estrategia de Emprendimiento Social para la Conservación Ambiental - ESCA, dentro del marco del contrato Interadministrativo No.2665 del 2020, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y la Corporación Colombia Internacional - CCI.

CLÁUSULA SEGUNDA. - *Actividades y Obligaciones del Contratista:* En desarrollo del objeto del contrato, le corresponde al CONTRATISTA, realizar, de forma autónoma e independiente, las siguientes actividades específicas:

1. Apoyar las actividades de revisión, verificación, validación y consolidación de la información y/o material de campo de cada una de las iniciativas asignadas dentro del proyecto ESCA.
2. Realizar la gestión directa con las organizaciones comunitarias, acompañamiento y guías para la implementación de los proyectos ESCA.
3. Implementar apropiadamente en campo la metodología para la ejecución y seguimiento de las OB del proyecto, siguiendo las directrices establecidas en la metodología.
4. Realizar la articulación de la información de la coordinación y los profesionales de enlace, apoyo a la gestión de la información para el profesional de comunicaciones en el proceso de divulgación de las iniciativas.
5. Realizar la recopilación de información, documentos y soportes de implementación de los proyectos ESCA.
6. Llevar a cabo el correcto diligenciamiento de todos y cada uno de los soportes documentales que hacen parte de la metodología de ejecución y seguimiento a la implementación de los proyectos.
7. Apoyar el cargue, actualización, seguimiento y evaluación de la información consignada en las carpetas de expedientes físicos y digitales, contribuyendo a su mejoramiento continuo y consolidación.
8. Reportar las novedades y casos excepcionales en los cuales se requiera tomar decisiones fuera de lo establecido en los términos de la convocatoria del proyecto ESCA.

9. Presentar de manera oportuna y ordenada los informes de visitas, soportes, documentales, formatos, actas, listados de asistencia entre otros, que se soliciten durante las visitas de campo.
10. Divulgar el convenio tanto con la comunidad como en espacios de interacción de las organizaciones comunales y sociales, mediante piezas comunicativas que incluyan en su elaboración materiales presentes en la zona.
11. Entregar en medio magnético las memorias o evidencias fotográficas y de video a las que haya lugar según la OB que le hayan sido asignadas, de conformidad con los parámetros establecidos al respecto.
12. Desarrollar los talleres de capacitación en contenidos temáticos según la metodología diseñada para tales efectos. Además, diligenciar y entregar los formatos establecidos con video, fotografías, y listados de asistencia como evidencia del cumplimiento de las actividades.
13. Entregar en medio magnético y en medio físico a los enlaces del proyecto, una carpeta con todos los formatos diligenciados durante la ejecución y acompañamiento de los proyectos, de conformidad con los lineamientos establecidos para el efecto.
14. Disponer por sus propios medios, y bajo su propia responsabilidad, de computador, internet, dispositivo móvil para las diferentes actividades que se deban realizar en la ejecución del presente proyecto.
15. Acatar y cumplir estrictamente con todos los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional para evitar el contagio y/o propagación del Covid19, en el desarrollo de las actividades contratadas.
16. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del presente contrato.
17. Velar por la conservación de los bienes de la entidad cuando se le entreguen o se le faciliten para el ejercicio de su actividad contractual.
18. Recibir y entregar a la terminación del contrato, los bienes y elementos que le hayan sido asignados para realización de este.
19. Informar oportunamente de cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
20. Obrar con lealtad y buena fe en ejecución del contrato.
21. Constituir la garantía que ampare el cumplimiento del contrato.
22. Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, así como su organización, conservación y custodia.
23. Disponer por cuenta propia de todos los medios físicos y tecnológicos necesarios para dar cumplimiento a toda y cada una de sus obligaciones contractuales.
24. No acceder a las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En tal evento, avisar a LA CORPORACIÓN y demás autoridades competentes sobre la ocurrencia de dichas peticiones o amenazas.
25. Todas las demás actividades o gestiones que el supervisor del contrato le encomiende en relación con el objeto contractual, y en general, las acciones tendientes al adecuado desarrollo del objeto contratado.

Parágrafo Primero: Además de las anteriores actividades a cargo del contratista, éste se obliga a: **1**. Abstenerse de realizar cualquier otra actividad que genere conflictos de intereses o impida la objetividad en el desarrollo del contrato. **2.** No podrá cobrar contraprestación alguna, ni de ninguna índole a las comunidades, organizaciones de base y/o a sus representantes y/o beneficiarios o cualquier persona que haga parte de dicha organización, por cualquier solicitud, procedimiento, asesoría, seguimiento, supervisión o acompañamiento dentro del proyecto ESCA. **3.** Mantenerse afiliado y acreditar que se encuentra al día durante la vigencia del presente contrato con los pagos de aportes al sistema de salud, pensiones y ARL, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, el Decreto 1703 de 2002, la Ley 1562 de 2012 y demás normas legales y reglamentarias, para lo cual deberá

presentar la última planilla de autoliquidación de pago o el comprobante respectivo. **4.** Informar por escrito el número de cuenta bancaria en la cual se consignarán los honorarios, por concepto de las actividades objeto del presente contrato, al igual que cualquier variación en la misma.

CLÁUSULA TERCERA. - *Productos a Entregar*: El CONTRATISTA se compromete a entregar, los siguientes productos:

1. Informes (semanales y mensuales) de seguimiento a la ejecución de los proyectos, planes de trabajo y cronogramas presentados por la OB junto con la carpeta en medio físico y magnético de cada Organización asignada. **2.** Informes, documentos y soportes para el trámite de los diferentes desembolsos de los proyectos de las OB. **3.** Informes de las visitas realizadas en territorio a las iniciativas de las OAC, en cada uno de los formatos establecidos. **4.** Entregar una carpeta en medio físico, y otra en medio magnético, con todos los formatos diligenciados durante la ejecución y acompañamiento a los proyectos, y los demás que se generen, junto con los listados de asistencia, fotografías y videos de acuerdo con los lineamientos señalados al respecto. **5.** Entregar en medio magnético de las memorias o evidencias fotográficas y de video a las que haya lugar, según las OB que le hayan sido asignadas, de conformidad con los parámetros establecidos al respecto.

CLÁUSULA CUARTA. - *Obligaciones de la Corporación:* LA CORPORACIÓN se obliga a: **1.** Pagar al CONTRATISTA el valor establecido por los servicios prestados; 2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo. 3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. 4. Realizar las modificaciones, prorrogas o adiciones del caso necesarias al contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - *Responsabilidad del Contratista:* EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa y será responsable ante las autoridades civiles, administrativas y judiciales de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades objeto del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a LA CORPORACIÓN o a terceros.

CLÁUSULA SEXTA. - *Honorarios, valor y forma de pago:* El valor del presente contrato es por la suma de hasta **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($13.800.000),** los cuales se pagarán por parte de la Corporación en las mensualidades o en la fracción del mes de servicio prestado, tomando como referencia el valor mensual de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.300.000)** los cuales se discriminan de la siguiente forma: i) La suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000)** por concepto de honorarios mensuales, y la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($300.000)** por concepto de movilización y transporte; los cuales serán pagaderos, previa certificación del supervisor del contrato que acredite la efectiva prestación del servicio, el periodo prestado y el recibo a satisfacción de los productos y la entrega del informe de actividades respectivo con su aprobación.

Parágrafo Primero: Para el primer pago, el CONTRATISTA deberá allegar los siguientes documentos: i) La garantía y la constancia del pago de la póliza de cumplimiento y ii) certificado médico pre-ocupacional. iii) Cuenta de cobro y/o factura con visto bueno del supervisor del contrato. iv) Soporte que acredite la afiliación al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL del mes correspondiente.

Parágrafo Segundo: Para cada uno de los pagos respectivos, el CONTRATISTA deberá presentar los siguientes documentos: 1. Cuenta de cobro con previa certificación y/o visto bueno del supervisor del contrato. 2. Soporte que acredite los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL del mes correspondiente. 3. Informes mensuales

conforme a los requisitos exigidos, previa aprobación de la supervisión del contrato. 4. Para el último pago, deberá presentar el informe final de las actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato, de acuerdo con su objeto contractual, indicando las metas y resultados alcanzados, previo visto bueno del supervisor del contrato.

Parágrafo Tercero: Para efectos de la presentación y/o radicación de las cuentas de cobro y del pago correspondiente, EL CONTRATISTA acepta las directrices señaladas por la Dirección Administrativa y Financiera de la CORPORACIÓN.

Parágrafo Cuarto: El pago de los honorarios del CONTRATISTA y demás gastos que se deriven por la ejecución del presente contrato, serán con cargo a los recursos del Contrato Interadministrativo No. 2665 de 2021, suscrito entre La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Corporación Colombia Internacional- CCI, siempre que se cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal.

Parágrafo Quinto: Todos los gastos, costos, impuestos directos e indirectos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y/o Municipales y obligaciones fiscales que se causen por razón del perfeccionamiento del contrato, su ejecución y hasta la liquidación final del mismo serán a cargo del CONTRATISTA; por lo tanto, la CORPORACIÓN, no reconocerá ni pagará valor alguno adicional por este concepto, ni por ningún otro.

Parágrafo Sexto: En el evento en que el CONTRATISTA requiera realizar viajes o desplazamiento a otras zonas del país fuera de la zona del lugar de ejecución del cumplimiento de sus obligaciones, los gastos y viáticos serán reconocidos con cargo al Contrato Interadministrativo No. 2665 de 2021, suscrito entre La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Corporación Colombia Internacional- CCI, de acuerdo a las tarifas establecidas para el efecto por la CORPORACION.

CLÁUSULA SEPTIMA. - *Duración*: El presente contrato tendrá una duración contada a partir de su perfeccionamiento y hasta el 5 de octubre del 2021.

CLÁUSULA OCTAVA. - *Supervisión:* La ejecución del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA serán verificadas por el Coordinador del proyecto o su delegado, quien tendrá, entre otras, las siguientes funciones: 1) Evaluar el cumplimento de las obligaciones legales y contractuales establecidas; 2) Supervisar la ejecución de las actividades que debe desarrollar EL CONTRATISTA y determinar su conformidad con lo estipulado; 3) Expedir el visto bueno para efectos del pago de los honorarios que trata el presente contrato y, 4) Verificar el pago de los aportes al sistema de seguridad social. 5) Realizar una evaluación permanente del desempeño de la gestión por parte del CONTRATISTA. 6) En el evento de que el contratista esté incumpliendo con las obligaciones, con el objeto o que está violando de manera grave o leve el contrato, el supervisor deberá elaborar un informe escrito, debidamente motivado y soportado, en el cual solicite la terminación unilateral del contrato y las reclamaciones pertinentes ante la aseguradora.

CLÁUSULA NOVENA - *Cláusula Penal Pecuniaria.* En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA CORPORACIÓN podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte (20%) de la suma indicada en la cláusula sexta, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, y cuya causa no obedezca a circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar derivadas del incumplimiento del contrato. La presente cláusula penal no tiene carácter de estimación anticipada de perjuicios, ni su pago extinguirá las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA, en virtud del contrato, por lo que, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de LA CORPORACION de

exigir acumulativamente con ella, el cumplimiento o resolución del contrato, en ambos casos, con indemnización de perjuicios, así como las garantías previstas en el contrato

Parágrafo: El CONTRATISTA autoriza a LA CORPORACION para que el valor de la cláusula penal pecuniaria, se descuente y/o compense de cualquier saldo que tenga a su favor, ya sea en virtud del contrato o de cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes o por cualquier otro concepto, y si esto no fuere posible, se cobrará de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales vigentes para lo que las partes entienden y aceptan que el presente contrato presta merito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA. *Inexistencia de Relación Laboral*: El presente contrato de Prestación de Servicios, no genera relación laboral alguna entre LA CORPORACIÓN y EL CONTRATISTA. En consecuencia, EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho a percibir los honorarios pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. *Autonomía del Contratista:* EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, profesional y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones y corren por su cuenta todos los riesgos que se desprendan de la ejecución del contrato. En consecuencia, no habrá ninguna relación de subordinación o dependencia entre LA CORPORACIÓN y EL CONTRATISTA ni habrá ninguna responsabilidad de LA CORPORACIÓN frente al personal que emplee EL CONTRATISTA o que le colabore para el desarrollo del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - *Prohibición de Cesión:* EL CONTRATISTA no podrá ceder este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de la CORPORACIÓN.

Parágrafo: El CONTRATISTA podrá ceder parcial o totalmente los derechos económicos del presente contrato, previa autorización expresa de LA CORPORACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. -*Terminación Anticipada*: Con la suscripción del presente contrato, el CONTRATISTA autoriza expresamente a LA CORPORACIÓN para terminar anticipadamente el mismo, mediante oficio escrito que se comunicará al CONTRATISTA, en los siguientes eventos: a. Cuando las exigencias del servicio lo requieran o la situación de orden público lo imponga, o por circunstancias inherentes al no giro de los recursos del proyecto. b. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato. c. Cuando el CONTRATISTA, con posterioridad a la suscripción del presente contrato, no diere principio a la ejecución del mismo, sin perjuicio de las sanciones contractuales a que haya lugar. d. Cuando el incumplimiento de las obligaciones por el CONTRATISTA haga imposible o dificulten gravemente la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las sanciones contractuales a que haya lugar. e. Si suspendidas todas o algunas de las obligaciones emanadas del presente contrato, el CONTRATISTA no reanudase la ejecución de las mismas dentro del plazo acordado entre las partes, una vez terminadas las causas que obligaron a la suspensión, sin perjuicio de las sanciones contractuales a que haya lugar. f. Cuando el CONTRATISTA abandone o suspenda la ejecución del objeto y actividades del contrato, de forma total o parcial, sin acuerdo o autorización previa y escrita de LA CORPORACIÓN y, sin perjuicio de las sanciones contractuales a que haya lugar. g. Cuando el CONTRATISTA ceda el presente contrato sin previa autorización expresa y escrita de LA CORPORACIÓN, sin perjuicio de las sanciones contractuales a que haya lugar. h. Cuando se compruebe que el CONTRATISTA se encuentra relacionado en la Lista Clinton y i. Por cobrar contraprestación alguna a las Organizaciones, delegados, representantes y/o beneficiarios o cualquier persona que haga parte de dicha organización, por cualquier solicitud, procedimiento, asesoría, seguimiento, supervisión o acompañamiento en la evaluación y ejecución de las iniciativas. j. Por cualquier incumplimiento grave de las obligaciones por parte del

CONTRATISTA, para lo cual bastará el informe que para el efecto emita el supervisor del contrato. K. Por el incumplimiento en los pagos al Sistema de Seguridad Social o la presentación de inconsistencias en los documentos que soportan los mismos.

Parágrafo Primero: En todo caso, el contrato se podrá terminar por mutuo acuerdo entre las partes.

Parágrafo Segundo: Las partes acuerdan que, configurada alguna de las mencionadas causales, se dará por terminado el contrato, a partir de la fecha que señale la comunicación que se remita por parte de LA CORPORACIÓN, y de ser el caso, las partes suscribirán un acta de liquidación, en la cual se dejará constancia de los hechos o circunstancias que motivaron la misma; igualmente, el CONTRATISTA tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar, que se le pague la parte de las actividades recibidas a satisfacción por la CORPORACIÓN, hasta la fecha de terminación anticipada. Posteriormente, el CONTRATISTA no podrá solicitar valores diferentes a los consignados, razón por la cual renuncia a realizar cualquier reclamación o demanda en relación con valores diferentes a los consignados en dicha acta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. *Terminación unilateral*. Mediante la suscripción del presente contrato, las partes acuerdan que el incumplimiento de las obligaciones, o la violación leve o grave del contrato, o cualquier actividad que afecte la moral, o el correcto desarrollo del objeto contractual por parte del CONTRATISTA, faculta a la CORPORACIÓN para dar por terminado de manera unilateral el contrato, previo informe del incumplimiento por parte del supervisor del contrato. Para efectos de dar por terminado de forma unilateral el contrato por parte de la Corporación solo se requiere, informe del incumplimiento por parte del supervisor del contrato y la elaboración del acta de terminación del mismo comunicada por cualquier medio al contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - *Suspensión Temporal del Contrato:* De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - *Solución de Controversias Contractuales:* LA CORPORACIÓN y EL CONTRATISTA harán todo lo posible para resolver en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato. En caso de que no hubiere acuerdo entre las partes dentro de los diez (10) días calendario, siguientes a presentarse la divergencia, se podrá iniciar el respectivo proceso judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - *Obligación de Confidencialidad en la Información:* EL CONTRATISTA se obliga a que, durante la vigencia del presente contrato, y durante los cuatro años siguientes a su terminación, cualquiera que sea su causa, bajo ninguna circunstancia utilizará en beneficio suyo o de un tercero la información de la cual tenga acceso en este proyecto y de LA CORPORACIÓN y cualquier entidad relacionada a la cual éste tenga acceso por virtud de este contrato o por cualquier otra razón o motivo. Esta información será confidencial y se entiende dentro de ella, los estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, *software, hardware,* marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, *knowhow,* secretos industriales, invenciones, descubrimientos y en general, cualquier información que no sea de dominio público y que no haya sido dada a conocer por LA CORPORACIÓN y/o cualquier entidad relacionada a través de otros medios. EL CONTRATISTA sólo podrá utilizar esta información para el exclusivo beneficio de LA CORPORACIÓN y/o cualquier entidad relacionada con el contrato marco. El incumplimiento de lo previsto en esta cláusula facultará a LA CORPORACIÓN para terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier tiempo, sin perjuicio de las

acciones que ésta pueda adelantar para obtener la indemnización de los perjuicios que tal utilización de información confidencial le ocasione.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- *Reserva de la Información:* EL CONTRATISTA, se obliga, a no utilizar la información de carácter reservado y confidencial que llegare a recibir con ocasión del presente contrato, o a aprovecharse de la posición preferente en la que se encuentre, o valerse de los diferentes estudios de los proyectos que adelanta la CORPORACIÓN, para ejecutar después de la finalización de su contrato y durante los cuatro años siguientes, actos en provecho suyo, ni de terceros, ni conductas en el mercado con fines concurrenciales, y/o que tengan como objeto desviar los clientes, cooperantes, contratistas, o co-contratantes de LA CORPORACIÓN, o conductas que tengan como efecto desorganizar internamente LA CORPORACIÓN, o que incurran en imitación, confusión, comparación, descredito, engaño, explotación de la reputación ajena, violación de secretos y ruptura contractual, o de cualquier otra, que perjudique o amenace los intereses de la CORPORACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- *Propiedad Intelectual:* Durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación del mismo, EL CONTRATISTA se compromete a no efectuar actividades, acciones y, en general, actos que puedan afectar la Propiedad Intelectual Protegida por Ley o por estipulaciones entre las partes, en especial, a no divulgar, revelar, vender, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir, entregar o suministrar total o parcialmente y utilizar directa o indirectamente a favor propio o de una tercera persona, la información confidencial o propiedad intelectual a la cual tenga acceso, en virtud del desarrollo del presente contrato, salvo autorización expresa y escrita.

Toda obra literaria, artística, musical, audiovisual, documentación, productos e inventos, además de todos los papeles, registros y otros materiales preparados o producidos por EL CONTRATISTA derivados de la ejecución y/o cumplimiento del objeto y obligaciones de este CONTRATO (en adelante colectivamente referidos como los "Desarrollos"), serán propiedad exclusiva de la CORPORACION. EL CONTRATISTA acuerda que los Desarrollos serán trabajos hechos bajo la dirección y/o los lineamientos generales de la CORPORACION de manera verbal o escrita, y que la CORPORACION retendrá para sí todos los derechos patrimoniales de autor, derechos sobre invenciones, derechos sobre productos y procedimientos patentables, secretos comerciales, marcas, otros signos distintivos y cualquier otro derecho de propiedad intelectual (en adelante "Derechos de Propiedad Intelectual") sobre los Desarrollos. Una vez se conozcan los inventos y/o creaciones, EL CONTRATISTA adquiere la obligación de informarlos inmediata y espontáneamente a la CORPORACION. En el caso de derechos de autor, EL CONTRATISTA sigue siendo el titular de sus derechos morales sobre la autoría de la metodología y los documentos que la contienen.

EL CONTRATISTA por medio este contrato, hace expresa la transferencia de derechos de propiedad intelectual de manera plena a favor de la CORPORACION sobre dichos desarrollos que se realicen como resultado de la ejecución del objeto contractual, sin que la CORPORACION quede obligado al pago de compensación adicional alguna, puesto que remunera y paga el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA presta con sus servicios y, además, suministra los medios, implementos, datos, y demás ayudas para la actividad de EL CONTRATISTA, además, de contar con acceso a secretos e investigaciones confidenciales de la CORPORACION y de sus aliados. EL CONTRATISTA entregará a la CORPORACION copias completas de todos los Desarrollos (independientemente de su complejidad), conforme le sea requerido por la CORPORACION.

Parágrafo: La trasferencia de derechos de Propiedad Intelectual mencionada en los apartes anteriores se activa en virtud de la relación contractual de prestación de

servicios existente entre EL CONTRATISTA y la CORPORACION de conformidad a lo preceptuado en la Ley 23 de 1982, en consonancia con la Decisión 351 de 1993, y las modificaciones y complementos de la misma por los artículos 28, 29 y 30 de la Ley 1450 de 2011, y demás normativa concordante, teniendo a la CORPORACION como titular de los derechos de propiedad intelectual de manera plena, es decir, contando con todas las facultades de disposición y explotación, sin restricción territorial y por el máximo término de protección establecido por la ley vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMPETENCIA DESLEAL: EL CONTRATISTA, se obliga, a no utilizar la información de carácter reservado y confidencial que llegare a recibir con ocasión de las diferentes actividades, técnicas, científicas, agrícolas, etc., que ejecute o a aprovecharse de la posición preferente en la que se encuentre, o valerse de los diferentes estudios de los proyectos que adelanta la CORPORACION, para ejecutar después de la finalización de su contrato y durante los cuatro años siguientes, actos en provecho suyo ni de terceros, ni conductas en el mercado con fines concurrenciales, y/o que tengan como objeto desviar los clientes, cooperantes, contratistas, o co-contratantes de LA CORPORACIÓN, o conductas que tengan como efecto desorganizar internamente LA CORPORACIÓN, o que incurran en imitación, confusión, comparación, descredito, engaño, explotación de la reputación ajena, violación de secretos y ruptura contractual, o de cualquier otra, que perjudique o amenace los intereses de la CORPORACION.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- *Garantía:* EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA CORPORACIÓN, una póliza de cumplimiento expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en formato para entidades particulares, o garantía bancaria expedida por un banco local vigilado por la Superintendencia Financiera, que otorgue los siguientes amparos: **De cumplimiento** del contrato, en una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

Parágrafo Primero: En el amparo de Cumplimiento deberá figurar, como asegurado y beneficiario la Corporación Colombia Internacional – CCI.

Parágrafo Segundo: Las partes acuerdan que la CORPORACIÓN prestará su colaboración para realizar los trámites necesarios para la constitución de la mencionada garantía, por lo anterior con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA autoriza a la CORPORACIÓN, para que le descuente del primer pago de honorarios, el valor a que haya lugar por el pago de la prima de la póliza, en todo caso es responsabilidad del CONTRATISTA, la constitución y expedición de la garantía y sus amparos.

Parágrafo Tercero: EL CONTRATISTA entregará a LA CORPORACIÓN, la garantía a la que se refiere la presente cláusula, acompañada con el respectivo comprobante de pago de la prima de la misma. Para efectos del primer desembolso o pago de la primera factura, se requiere que EL CONTRATISTA haya entregado la garantía y esté aprobada por LA CORPORACIÓN.

Parágrafo Cuarto: La constitución de la garantía prevista en la presente cláusula, no exonera al CONTRATISTA de la responsabilidad extracontractual de los daños que pueda causarle a LA CORPORACIÓN y le sean imputables a aquel bajo su propia culpa o dolo.

Parágrafo Quinto: EL CONTRATISTA, debe mantener en todo momento de vigencia del contrato, la suficiencia de la garantía otorgada. En consecuencia, en el evento que el plazo de la ejecución y/o el valor se adicione, respectivamente, EL CONTRATISTA deberá proceder a ampliar la vigencia de los amparos de la garantía y el valor de la prima de

la misma, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas de los honorarios pendientes de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - *Asunción de Responsabilidad:* El CONTRATISTA ha hecho sus propias averiguaciones, estudios y proyecciones, condiciones técnicas, sociales, de orden público y ambiental, en las que se adelantará la ejecución del objeto y actividades relacionadas con el contrato y, en consecuencia, se considera conocedor de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de asumir totalmente a su riesgo las obligaciones derivadas de este contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - *Indemnidad:* Será obligación exclusiva del CONTRATISTA mantener a LA CORPORACIÓN indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones llevadas a cabo por el CONTRATISTA, en desarrollo del objeto y actividades del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - *Inhabilidades e Incompatibilidades:* EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley, para celebrar este contrato. Igualmente declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad, se obliga a responder ante LA CORPORACIÓN y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen y, se compromete a ceder el contrato, previa autorización de LA CORPORACIÓN o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - *Afiliación al Sistema de Seguridad Social:* EL CONTRATISTA, mediante la suscripción de este contrato, manifiesta que es su deber y obligación de afiliarse durante la vigencia del mismo, a un sistema de salud y pensiones y pagar la ARL, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, Decreto 510 de 1993, la Ley 797 de 2003, el Decreto 1703 de 2003 y el literal a) del artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 y demás normas legales y reglamentarias. Así mismo y en virtud de lo establecido en el Parágrafo 3 del Artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y el Artículo 18, del Decreto 0723 de 2013, manifiesta que es su deber como contratista practicarse el examen pre-ocupacional y allegar el certificado médico respectivo a la Corporación una vez se perfeccione el contrato. Lo anterior, con el fin de brindar medidas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. *Impuestos:* Las retenciones e impuestos que ordene la Ley en relación con los honorarios, efectuadas por LA CORPORACIÓN cuando haya lugar a ellos, serán asumidos por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. *Integridad, divisibilidad y Régimen jurídico:* Si cualquier disposición del contrato fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir. El contrato se regirá y será interpretado de conformidad al régimen jurídico del derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. *Autorización Tratamiento de Datos Personales:* De acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 de 2013, para el Tratamiento de datos personales y su régimen de protección, EL CONTRATISTA autoriza a LA CORPORACIÓN, con la suscripción de este contrato, la recolección de sus datos personales, así como el tratamiento, almacenamiento y uso de su información para su contratación y para su uso relacionado con todos los aspectos atinentes al contrato, tales como la ejecución, cumplimiento, indicadores de

gestión, productos a entregar, supervisión, liquidación del contrato, bases de datos contractuales y contables, etc.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. *Domicilio Contractual:* Para todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C; sin perjuicio de las regiones y/o zonas donde se desarrolle y lleve a cabo el objeto y actividades del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Firma Electrónica: Las partes dejan constancia que el contrato se firma electrónicamente, teniendo la misma validez que un documento físico (Decreto 2364 de 2012, por medio del cual se reglamenta el artículo 7 de la ley 527 de 1999), enviándose copias recíprocas por mensaje de datos (correo electrónico) entre la Corporación Colombia internacional CCI y el contratista (Art. 8 ley 527 de 1999).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. *Perfeccionamiento:* El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución, se requiere la aprobación de la garantía por parte de la Corporación. En constancia se suscribe en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021)

LA CORPORACIÓN:

ADRIANA SENIOR MOJICA
Presidente y Representante Legal

EL CONTRATISTA:

ANA MARIA SARIENTO HERNANDEZ
C.C. No.

Archivo: Cto2665 de 2021
Proyectó: Tramirez
Aprobó: Osolano/Hosunao

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
A&A CONSULTORÍA E INGENIERÍA S.A.S.
NIT 900.346.779-9

SE PERMITE DAR CONSTANCIA QUE:

La señorita **ANA MARÍA SARMIENTO HERNÁNDEZ,** identificada con cédula número **1.013.622.914 de Bogotá,** estuvo vinculada con nuestra empresa desde el 22 de octubre de 2021 hasta el 30 de junio de 2022, a través de contrato por **PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** desempeñando el cargo de **PROFESIONAL SOCIAL.**

En el marco del contrato N. JBB – CTO - 966 - 2021 que tiene por objeto: **Desarrollar las actividades de rehabilitación y/o recuperación ecológica en predios dispuestos por la UAESP - Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, localizados en las veredas Mochuelo Alto y Bajo, área rural de Bogotá.**

Esta constancia se expide a solicitud del interesado, a los treinta (30) días del mes de junio de 2022.

Atentamente,

ANDRÉS PEREA SÁNCHEZ
Representante legal

Por favor verificar la veracidad de esta información al correo talentohumano@aaconsultoriaeingenieria.com, PBX 571 7451276 o al número móvil 320 384 3342.

CONTRATO DE OBRA No. JBB- CTO-966-2021 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" Y A&A CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S.

Entre los suscritos a saber, por una parte, Entre los suscritos a saber, por una parte, **ORLANDO RODRÍGUEZ CARVAJAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.272.895 Secretario General Entidad Descentralizada Código 054 Grado 08, Director (E) del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** con Nit. 860.030.197-0, nombrado en encargo mediante Decreto No. 341 del quince (15) de septiembre de 2021 debidamente posesionado, facultado para la ordenación del gasto y la contratación conforme el artículo 7 del Decreto 040 de 1993, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL JARDÍN** y, por la otra, **ANDRÉS PEREA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.062.230, actuando en nombre y representación legal de **A&A CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S,** sociedad identificada con Nit 900.346.779-9,matrícula No. 01974607 del 17 de marzo de 2010; quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado en celebrar el presente Contrato de Obra, previas las siguientes consideraciones:

1. Que mediante memorando No. 2021IE1968 del veintiocho (28) de junio de 2021 el Subdirector Técnico Operativo del **JARDIN** solicitó adelantar el proceso que da origen al presente contrato.

2. Que el contrato resultante de este proceso se ampara presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1254 del 28 de julio de 2021 con cargo al rubro 13301160233000007677 - MEJORAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LAS COBERTURAS VEGETALES DEL DISTRITO CAPITAL Y LA CIUDAD REGIÓN, PARA REVERDECER A BOGOTÁ, por un valor de MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 1.300.000.000).

3. Que en sesión No. 12 de fecha 02 de agosto de 2021, el Comité de Contratación del Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" emitió concepto favorable para adelantar el Proceso de Selección que dio origen al presente contrato.

4. Que mediante Resolución No. 215 de veinticuatro (24) de agosto de 2021, se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. JBB-LP-003-2021.

5. Que el día seis (06) de septiembre de 2021, se efectuó el cierre del proceso y se recibieron quince (15) propuestas, conforme obra en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública **SECOP II**.

6. Que mediante Resolución No. 244 del veintiuno (21) de septiembre de 2021, se adjudicó el proceso de Licitación Pública No. JBB-LP-003-2021, al proponente &A CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S.

7. Que en virtud de lo anterior, el presente contrato se suscribe por parte **DEL JARDIN** conforme con las disposiciones consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones reglamentarias o complementarias, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: 460-9-7677-DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE REHABILITACIÓN Y/O RECUPERACIÓN ECOLÓGICA EN PREDIOS DISPUESTOS POR LA UAESP - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, LOCALIZADOS EN LAS VEREDAS MOCHUELO ALTO Y BAJO, ÁREA RURAL DE BOGOTÁ D.C.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: La implementación de acciones de recuperación ecológica en predios dispuestos por la UAESP - Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos, localizados en las veredas mochuelo alto y Ambiente – DAMA, ahora Secretaría Distrital de Ambiente, el Manual para la Restauración Ecológica de los Ecosistemas Disturbados del Distrito Capital de la

CONTRATO DE OBRA No. JBB- CTO-966-2021 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" Y A&A CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S.

Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente y las guías técnicas vigentes en el tema, de igual manera se adelantarán en el marco de la normatividad vigente.

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución de este contrato es de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto oficial estimado, será por la suma de **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 1.300.000.000)**, incluidos todos los impuestos, gastos, contribuciones y costos directos e indirectos que conlleve la celebración y ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO: La forma de pago del contrato de será la que se describe a continuación:

a) ANTICIPO

El Jardín Botánico José Celestino Mutis desembolsara un anticipo de (15%) del presupuesto oficial. La entrega del ANTICIPO se realizará una vez se haya efectuado el perfeccionamiento y legalización del contrato y se haya aprobado por parte de la Interventoría y el Jardín Botánico el Programa de Inversión del Anticipo

PARÁGRAFO 1: El contratista debe constituir un contrato de fiducia mercantil irrevocable para el manejo de los recursos que recibe a título de anticipo con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El anticipo será girado por el JBB a la entidad fiduciaria constituida para este fin.

PARÁGRAFO 2: El anticipo se amortizará en el porcentaje otorgado (15 %) en los pagos mensuales de avance de obra.

PARÁGRAFO 3: Los recursos que se entregan a título de anticipo a la fiduciaria deberán invertirse únicamente en los fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008 y de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO 4: El contrato de fiducia mercantil irrevocable constituido por el contratista para el manejo de los recursos del anticipo, será vigilado por el Interventor del contrato. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el Interventor y el Jardín Botánico.

PARÁGRAFO 5: El anticipo se tramitará previa solicitud del CONTRATISTA y aceptación de las condiciones por parte de la Interventoría y el Jardín Botánico. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO 6: El costo de la comisión fiduciaria es asumido directamente por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor. Una vez revisado y aprobado el contrato de fiducia mercantil por parte del Interventor, este

remitirá copia del mismo a la Oficina Asesora Jurídica y la Subdirección Técnica Operativa, manifestando de manera expresa su aprobación

PARÁGRAFO 7: Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas: 1) El contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos. 2) El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de anticipo. 3) Los recursos del anticipo depositados en la fiducia deben ser invertidos en CUENTAS DE AHORRO y/o CORRIENTES REMUNERADAS, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el Interventor y el Jardín Botánico. 4) Tanto los rendimientos que genere la cuenta de anticipo de la fiducia mercantil, como los excedentes de esta misma cuenta, si los hubiere, deben ser reintegrados al área de Tesorería de la Entidad, lo cual debe ser verificado por el Interventor. 5) El cambio de entidad fiduciaria solo procederá por causas justificadas aprobadas por el Jardín Botánico, previo concepto y aprobación de la Interventoría. 6) El Jardín Botánico remitirá a la entidad fiduciaria el plan de inversión del anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como Interventor. Así mismo, informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato. 7) En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada del mismo, la entidad fiduciaria reintegrará a la Tesorería del Jardín Botánico, el saldo existente en la cuenta de anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por el área de Tesorería de la Entidad, una vez esta comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado.

b) PAGOS

Pagos mensuales que corresponderán a la sumatoria de los valores obtenidos para cada una de las actividades ejecutadas o para cada uno de los ítems que las comprenden según el listado de precios unitarios de acuerdo al Análisis de Precios Unitarios, el cual será modificado de acuerdo a la propuesta económica presentada por el contratista y aceptada en la adjudicación. Sobre cada pago mensual, se realizará la amortización correspondiente del anticipo de obra

PARÁGRAFO 1: Cuando el material vegetal sea suministrado por el contratista será pagado de acuerdo con el valor presentado en la oferta económica por especie, el cual no podrá superar la media establecida en el análisis de precios unitarios realizado por la Entidad.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el material vegetal sea suministrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, se descontará al contratista el valor del mismo según el análisis de precios unitarios que hace parte integral del presente contrato. En este sentido se reconocerá al contratista únicamente el valor del transporte de material vegetal soportado en el estudio de mercado, que forma parte del proceso, incluido en el APU "Insumos", numeral 7.

Cada uno de los pagos se realizará previa entrega de los siguientes documentos:

a) Informe de actividades del Contratista, debidamente avalado por el Supervisor o Interventor del Contrato, según aplique.
b) Factura con las formalidades de ley.
c) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales o Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de

CONTRATO DE OBRA No. JBB- CTO-966-2021 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" Y A&A CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S.

seguridad social integral de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.
d) Certificación del revisor fiscal o Contador Público, según aplique, en la cual conste si el contratista está obligado en relación con el cumplimiento del pago de la Contribución al Fondo Nacional de Formación Profesional de la Industria de la Construcción (FIC), indicando el valor base, número de trabajadores y la contribución pagada; acorde con lo establecido en el Decreto 2375 de 1984, Decreto 083 de 1976, Decreto 1047 de 1983 y Resoluciones 662 de 1986, 945 de 2002 y 2370 de 2008 expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y demás normatividad vigente, para el trámite de cada uno de los pagos.

CLÁUSULA SEXTA.-OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El Contratista se obliga con el JARDIN al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

A. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Suscribir de forma conjunta con la Interventoría el acta de inicio del contrato.
2. Desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones de idoneidad, calidad oportunidad y conforme a las obligaciones, actividades y productos.
3. Constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las garantías establecidas en el contrato, en la vigencia y montos asegurables exigidos y publicarla en SECOP II para su aprobación y suscribir el acta de inicio.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o entrabamientos que pudieran presentarse.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes, actuando por fuera de la Ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir un hecho o acto propio de sus obligaciones contractuales.
6. Avisar oportunamente a la Entidad de las situaciones previsibles que puedan afectar el desarrollo y ejecución del objeto contractual.
7. Atender los requerimientos, instrucciones y recomendaciones de la entidad, a través de quien ejerce el control y vigilancia del contrato.
8. Participar activamente en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, con el propósito de asegurar el cumplimiento de la misión institucional.
9. Entregar los informes específicos y extraordinarios, cuando le sean solicitados por parte de quien ejerce el control y vigilancia del contrato.
10. Cumplir las Leyes y reglamentos respecto de las normas de seguridad y salud en el trabajo que en su condición de contratista le sean imponibles. Parágrafo I. El contratista será responsable del uso de los elementos de seguridad industrial que normativamente le sean imponibles, motivo por el cual la Entidad contratante se exime de cualquier responsabilidad que por el no uso o el uso inadecuado o imprudente haga el contratista e los elementos de seguridad industrial que le sean suministrados.
11. Administrar correcta y oportunamente la documentación, archivo y correspondencia de todos los procesos del área que le sean asignados.
12. Radicar en el Secop II los anexos modificatorios de las garantías, cuando se suscriba cualquier tipo de modificación al contrato.
13. Cumplir con los lineamientos establecidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos-PGIR de la Entidad, así como con la normatividad tanto interna como externa frente al manejo de los residuos generados por las actividades que desarrolle en la ejecución del presente contrato.

CONTRATO DE OBRA No. JBB- CTO-966-2021 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" Y A&A CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S.

14. Cumplir con los lineamientos, regulaciones y/o actividades establecidas en la entidad enfocadas con el uso eficiente y ahorro del agua y la energía.
15. Cumplir con el pago de los aportes al Fondo para la Industria de la Construcción – FIC, de acuerdo a la normatividad vigente (artículo 6 del Decreto 2375 de 1984, Decreto 083 de 1976, Decreto 1047 de 1983 y Resoluciones 662 de 1986, 945 de 2002, 2370 de 2008 y 1449 de 2012, expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y demás normatividad vigente), la cual debe ser liquidada mensualmente, o presuntivamente según el caso, debiendo presentar mensualmente, la respectiva certificación de cumplimiento.

B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

B1. OBLIGACIONES CONCERNIENTES A LA VERIFICACIÓN, VALIDACIÓN Y APROBACIÓN DEL PERSONAL MINIMO REQUERIDO PARA INICIAR LA FASE PREOPERATIVA

1. Remitir las hojas de vida del Director de obra, Ingenieros residentes, ingeniero SIGAU y profesional social a la interventoría para su respectiva verificación, validación y aprobación.

2. Garantizar la presentación del personal requerido para iniciar la fase pre-operativa, así como las respectivas afiliaciones de riesgos laborales., lo cual será verificado, validado y aprobado por la interventoría y es requisito obligatorio para el inicio de la fase pre-operativa.

B2. OBLIGACIONES CONCERNIENTES A LA FASE PRE-OPERATIVA

1. Realizar un (1) recorrido de verificación de las áreas objeto de intervención y dela estrategia de implementación con acciones de recuperación ecológica entregadas por parte de la Entidad, con el fin de formular el respectivo plan de trabajo.

2. Diseñar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST que aplicará durante la ejecución del Contrato, además de las normas y reglamentos aplicables; cuyo cumplimiento será verificado por el Interventor. Así mismo, el Contratista deberá diseñar las medidas de seguridad y salud ocupacional para las actividades que por su naturaleza puedan generar riesgos a la salud de los trabajadores y deberá contener y acatar las medidas normativas que disponga el gobierno nacional y Distrital para la mitigación del covid-19.

3. Verificar, validar y/o ajustar, toda la información que se le entregue por parte del JBJCM con respecto al área a intervenir para la implementación de las acciones de recuperación ecológica.

4. Garantizar la adquisición de los equipos, insumos, herramientas, elementos de dotación y EPP requeridos para la implementación y ejecución de las actividades de recuperación ecológica a las que refiere la Fase Operativa.

5. Informar y aclarar las dudas de la comunidad aledaña a los sitios de la intervención bajo la guía y liderazgo del profesional social vinculado y responsable de esta labor.

6. Entregar para revisión y aprobación a la interventoría, plan de trabajo que contenga como mínimo la descripción detallada de la forma contemplada para la realización de actividades operativas. Este

documento debe contener como mínimo el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, Plan de Información Social de conformidad con el estudio previo, anexo técnico y demás documentos del proceso.

7. Habilitar un correo electrónico con suficiente capacidad para recibir todas las Notificaciones y/o solicitudes de información y/o aclaración efectuadas por el JBJCM, o la Interventoría, el cual será informado en el primer comité de obra. Las solicitudes escritas enviadas por el JBJCM, o la Interventoría se entenderán notificadas al Contratista en la fecha en que estas sean recibidas en el correo electrónico señalado para el efecto en el presente Contrato. Tratándose de la Notificación de actos administrativos, se presumirá que el Contratista ha recibido la Notificación, cuando el iniciador acuse recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

B3. OBLIGACIONES CONCERNIENTES A LA FASE OPERATIVA

1. Garantizar el estricto cumplimiento de las exigencias contempladas en el estudio previo, sus anexos y el complemento al pliego definitivo de condiciones, referentes a cada una de las actividades de implementación con acciones de recuperación ecológica, de conformidad con los protocolos y manuales existentes, las cuales serán objeto de verificación permanente por la interventoría mediante listas de chequeo y demás formatos respectivos.

2. Ejecutar las labores de implementación de acciones en torno a la recuperación ecológica de la zona a intervenir teniendo en cuenta el control y/o eliminación de disturbios que haya lugar.

3. Preparar el terreno para la plantación de árboles con criterios de recuperación ecológica, mediante la limpieza del sitio de arvenses, pasto kikuyo y demás elementos obstructivos que impida el proceso de ahoyado.

4. Realizar el control de los disturbios identificados para la implementación de las actividades de recuperación ecológica en el área objeto de intervención.

5. Garantizar la disponibilidad de material vegetal para revisión y entrega a la interventoría por lo menos un día antes de la fecha programada para la plantación en cumplimiento a las características técnicas descritas en el numeral 14 del presente documento y el ANEXO 1 CARÁCTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES Y/O SERVICIO A CONTRATAR PARA LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN ECOLOGICA EN PREDIOS DISPUESTOS POR LA UAESP - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, LOCALIZADOS EN LAS VEREDAS MOCHUELO ALTO Y BAJO, propiedad de la UAESP, cuando el JBJCM informe o notifique de la no disponibilidad de material vegetal necesario para la ejecución de los diseños paisajísticos.

6. Cargar, descargar y transportar el material vegetal en debida forma, para lo cual debe garantizar el personal idóneo y cumplir con las normas mínimas de seguridad y salud en el trabajo.

7. Dejar constancia en un acta de entrega las características del material vegetal comprado por el contratista para la implementación de las actividades de recuperación ecológica, donde se relacione la persona oficialmente delegada por el contratista y el residente responsable de su aprobación designado por la interventoría.

8. Presentar al supervisor del contrato un cronograma semanal de actividades.

CONTRATO DE OBRA No. JBB- CTO-966-2021 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" Y A&A CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S.

9. Desarrollar la implementación de la intervención social en las condiciones señaladas en el presente documento y el ANEXO 1 CARÁCTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES Y/O SERVICIO A CONTRATAR PARA LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN ECOLÓGICA EN PREDIOS DISPUESTOS POR LA UAESP - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, LOCALIZADOS EN LAS VEREDAS MOCHUELO ALTO Y BAJO.

10. Realizar la actividad de trazado y estacado según la descripción establecida en el presente documento y el ANEXO 1 CARÁCTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES Y/O SERVICIO A CONTRATAR PARA LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN ECOLOGICA EN PREDIOS DISPUESTOS POR LA UAESP - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, LOCALIZADOS EN LAS VEREDAS MOCHUELO ALTO Y BAJO, para lo cual dispondrá de un delegado del contratista adjudicatario con acompañamiento de un residente de la interventoría, un operario y el transporte necesario para el desarrollo de la actividad. Cuando la Entidad considere, el trazado y estacado será acompañado de un profesional asignado por el JBJCM.

11. Realizar la actividad de ahoyado según la descripción establecida en el presente documento y el ANEXO 1 CARÁCTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES Y/O SERVICIO A CONTRATAR PARA LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN ECOLOGICA EN PREDIOS DISPUESTOS POR LA UAESP - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, LOCALIZADOS EN LAS VEREDAS MOCHUELO ALTO Y BAJO.

12. Presentar para cada quinientos (500) metros cúbicos y/o cada lote de tierra suministrada, un análisis físico-químico, que contenga como mínimo lo descrito en el presente documento y el ANEXO 1 CARÁCTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES Y/O SERVICIO A CONTRATAR PARA LAS ACTIVIDADES DE RECUPERACIÓN ECOLOGICA EN PREDIOS DISPUESTOS POR LA UAESP - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, LOCALIZADOS EN LAS VEREDAS MOCHUELO ALTO Y BAJO y ajustar las fertilizaciones programadas a estos resultados para su aprobación por la Interventoría y del JBJCM.

13. Garantizar que los residuos generados en el desarrollo de las actividades de mantenimiento sean debidamente acopiados en el sitio.

14. Desarrollar la plantación del material vegetal de acuerdo con el modelo de plantación autorizado por la interventoría y el JBJCM.

15. Realizar la implementación de perchas artificiales para la avifauna como acción complementaria a la plantación de individuos vegetales de porte arbóreo y arbustivo.

16. Realizar para cada periodo en óptimas condiciones técnicas de calidad, la ejecución cabal y oportuna de la totalidad de las actividades de plantación y mantenimiento con criterios de recuperación ecológica en los predios de mochuelo alto y bajo, ubicados en la localidad de Ciudad Bolívar de propiedad de la UAESP, de conformidad con el plan de trabajo y el cronograma de actividades.

17. Georreferenciar el polígono de cada modelo plantado así como cada uno de los individuos plantados por el contratista, identificando las especies y el número de individuos plantados y realizar la respectiva actualización en el SIGAU.

CONTRATO DE OBRA No. JBB- CTO-966-2021 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" Y A&A CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S.

18. Realizar el registro fotográfico y remitirlo a la interventoría del contrato, de cada actividad por polígono plantado (trazado y estacado, ahoyado, llenado, adecuación de residuos y plantación con tutorado), de tal manera que por cada polígono plantado se deben remitir mínimo quince (15) registros fotográficos fechados (tres por cada actividad), siempre desde el mismo ángulo en los formatos entregados por el JBJCM para tal fin.

19. Realizar el registro fotográfico y remitirlo a la interventoría del contrato de cada actividad por polígono mantenido (plateo y deshierbe, riego, fertilización edáfica, fertilización foliar, replante), en donde se evidencie el antes, durante y después de cada actividad, siempre desde el mismo ángulo en los formatos entregados por el JBJCM para tal fin. El registro fotográfico debe ir fechado.

20. Dar cumplimiento a la resolución 04201 de 2018 "Por la cual incorporan a la norma rac 91 de los reglamentos aeronáuticos de Colombia unas disposiciones sobre operaciones de sistemas de aeronaves no tripuladas uas y se numeran como apéndice 13, y se adoptan otras disposiciones", en caso de haber ofertado las fotografías aéreas de polígonos de intervención con dron dentro de los criterios de evaluación calificación y ponderación de las propuestas

21. Implementar, revisar, ejecutar y actualizar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST durante la ejecución del Contrato, además de las normas y reglamentos aplicables en el marco normativo vigente, lo cual será verificado por la interventoría. Así mismo, el Contratista deberá implementar las medidas de seguridad y salud en el trabajo para las actividades que por su naturaleza puedan generar riesgos a la salud de los trabajadores.

22. Construir la base de datos y subir la información de los árboles plantados de acuerdo a los lineamientos del JBB.

23. Registrar en el formato autorizado por el Jardín Botánico los rendimientos medidos para el 10% de los árboles plantados y mantenidos para cada actividad.

24. Entregar tanto a la interventoría como al JBJCM el último día hábil de la semana la programación semanal de actividades a desarrollar de plantación y mantenimiento con criterios de recuperación ecológica.

25. Llevar un libro diario (bitácora) por cada cuadrilla vinculada al proyecto en donde diariamente se describan las actividades ejecutadas durante la jornada, estado del clima, relación de los operarios y eventualidades. Cada registro diario debe ser firmado por la interventoría y el contratista y cada visita de la interventoría deberá quedar registrada. Los libros diarios por cada cuadrilla estarán debidamente foliados y su numeración no podrá ser alterada o enmendada. En caso de encontrarse hojas arrancadas y enmendaduras sin previa autorización de la interventoría, se realizará requerimiento formal. Estos libros diarios permanecerán además en todo momento en el sitio de las actividades.

26. Consolidar en informes semanales las actividades desarrolladas durante la ejecución de plantación y mantenimiento con criterios de recuperación ecológica en los predios de mochuelo alto y bajo, ubicados en la localidad de Ciudad Bolívar de propiedad de la UAESP, lo que comprende el reporte de actividades, cantidades de árboles plantados y árboles mantenidos y reporte financiero de ejecución del contrato.

CONTRATO DE OBRA No. JBB- CTO-966-2021 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" Y A&A CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S.

27. Atender el mecanismo establecido por el JBJCM de recibido a satisfacción de las cantidades ejecutadas, de manera que se verifiquen en campo todos y cada uno de los árboles intervenidos. Este es un requisito necesario para el pago del periodo a facturar.

28. Asistir a los comités técnicos semanales de seguimiento programados por el JBJCM, a este comité semanal debe asistir el director de contrato (o en casos excepcionales un delegado previamente avalado por el representante legal) entendiendo que este se entenderá para los efectos del comité como representante del contratista con facultades para la toma de decisiones según se requiera en la atención a acuerdos y/o compromisos. Los acuerdos y compromisos adquiridos en estos comités deben cumplirse y atenderse en las fechas programadas so pena de la imposición de multas y/o disciplinarios que considere el interventor y el JBJCM. Así mismo, deberá asistir a las reuniones solicitadas por la supervisión o por otras unidades del JBJCM, cuando estas así lo requieran.

29. Elaborar los diseños record de los componentes elaborados de acuerdo con las exigencias de las normas técnicas aplicables del JBB, una vez ejecutadas y aprobadas las obras.

30. Presentar el plano final de ubicación exacta a escala de detalle, de la totalidad de las obras realizadas y de los árboles plantados.

31. Mantener durante la ejecución del contrato el número mínimo de operarios de cuadrillas e ingenieros para la ejecución de las actividades.

32. Realizar y presentar durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación de este, los documentos y trámites solicitados por la interventoría y/o el JBJCM.

33. Reportar de forma oportuna a la supervisión delegada del JBB, sobre posibles problemas técnicos que se presenten durante el desarrollo del proyecto.

34. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones dadas por la interventoría del contrato y la Entidad.

35. Reportar de forma oportuna a la supervisión delegada del JBJCM, sobre posibles problemas presentados con la comunidad u otros terceros, durante el desarrollo del proyecto.

36. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte de la Entidad (interventor) como constancias de la ejecución del contrato.

37. Proteger todas las intervenciones a medida que estas se ejecutan, con miras a la entrega final a satisfacción del interventor y la Entidad.

38. Garantizar que los ofrecimientos adicionales ofertados en el Formato No. 13 de CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES del proceso, estarán disponibles, sin ningún tipo de impedimento, durante toda la vigencia del contrato.

39. Presentar los informes de pago, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos.

CONTRATO DE OBRA No. JBB- CTO-966-2021 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" Y A&A CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S.

40. Acreditar sus pagos de Seguridad Social y Parafiscales como cotizante independiente, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 798 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes. Seguridad Social y Parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del contrato.

41. Presentar el paz y salvo por todo concepto, expedido por los sub-contratistas y/o proveedores en relación con la obligación del contratista.

42. Las demás que le sean designadas por el supervisor del contrato, que guarden relación con el objeto contractual, con calidad, oportunidad y eficiencia.

B4. OBLIGACIONES CONCERNIENTES AL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

1. Elaborar y entregar un diagnóstico base como instrumento de planeación, a través del cual se definan los grupos objetivo, las características demográficas y conceptuales frente a los temas y problemáticas relacionadas con su área de influencia, a través de los cuales se defina una caracterización. Esta caracterización debe ser revisada por la Interventoría y/o el JBJCM para su aprobación previo al inicio de la fase operativa.

2. Cubrir las actividades necesarias para atender los requerimientos recibidos a través de los canales oficiales de atención del JBJCM.

3. Responder de acuerdo con los términos establecidos por ley, todos los requerimientos que sean competencia del Contratista bajo criterios de calidad: calidez, claridad, coherencia y oportunidad para cada respuesta.

4. Implementar un servicio de atención de seguimiento al servicio prestado al ciudadano, para asegurar la satisfacción del mismo en la resolución de PQRS, de acuerdo a lo estipulado por el JBJCM.

5. Designar un profesional que sea el canal de comunicación con el JBBJCM, quien deberá reportar al JBJCM todas las PQRS recibidas a través de los diferentes canales establecidos por JBJCM.

6. Elaborar un informe mensual en los que se registren de forma clara el número de actividades realizadas, la cantidad de usuarios beneficiados, los resultados y la programación de las actividades. Este informe puede variar en su contenido, de acuerdo con los lineamientos que imparta el JBJCM y debe ser coherente de acuerdo con la actividad por listados de asistencia, actas del Contratista (objetivo de la reunión, compromisos, responsables, seguimiento y desarrollo de la misma), registro fotográfico, entre otros.
7. Dar cumplimiento a los procedimientos vigentes establecidos por la Entidad concernientes al servicio de atención ciudadano.

B5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS CONCERNIENTES A LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN

CONTRATO DE OBRA No. JBB- CTO-966-2021 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" Y A&A CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S.

1. Presentar informe final de actividades del contrato de obra, que incluirá como mínimo información consolidada del cumplimiento de las obligaciones específicas y dar trámite a los procesos y documentos relacionados con la liquidación.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL JARDÍN.- El JARDÍN se obliga frente al **CONTRATISTA** a:

1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato bajo las condiciones y características técnicas previstas.
2. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya el CONTRATISTA.
3. Suscribir a través de la interventoría el acta de inicio.
4. Pagar el valor total del contrato en la forma pactada.
5. Suministrar los elementos y/o espacios necesarios para la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar.
6. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
7. Liquidar el contrato de acuerdo con los lineamientos de la Oficina Asesora Jurídica.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.- EL CONTRATISTA garantiza total confidencialidad sobre la información recibida la cual no será compartida o divulgada a terceras personas no relacionadas con el desarrollo del contrato. Cualquier información que sea requerida sólo será suministrada previa autorización escrita y expresa dada por **EL JARDÍN.**

CLÁUSULA NOVENA.- RELACIÓN LABORAL: De conformidad con la estipulado en el inciso 2 numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATISTA y EL JARDÍN, en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales o de ningún tipo de costo distinto al valor acordado en este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1254 del 28 de julio de 2021 con cargo al rubro 13301160233000007677 - MEJORAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LAS COBERTURAS VEGETALES DEL DISTRITO CAPITAL Y LA CIUDAD REGIÓN, PARA REVERDECER A BOGOTÁ, por un valor de MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.300.000.000).

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD.: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL JARDIN contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL JARDÍN, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al JARDÍN. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de EL JARDÍN.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTIAS.- EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS con NIT. 860030197-0, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una garantía única de cumplimiento y una de

responsabilidad civil extracontractual, que podrá consistir en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, en orden a lo establecido en el Artículo **2.2.1.2.3.1.2** del Decreto 1082 de 2015.

Por lo anterior, el contratista deberá constituir garantía de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual, con los amparos, porcentajes y vigencias que a continuación se discriminan, a favor del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS - NIT 860.030.197-0. La garantía constituida deberá amparar:

CUMPLIMIENTO:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA AMPARO
Cumplimiento del contrato: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas parciales de los productos, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	Equivalente al 20% del valor total del contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio: Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de derivados de la deficiente calidad del servicio suministrado.	Equivalente al 20% del valor total del contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
Amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato.	Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo	100% del monto que el CONTRATISTA reciba a título de Anticipo.	Plazo del contrato y seis (6) meses más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Este amparo debe proteger a la Entidad Estatal de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de sus actuaciones, hechos u omisiones de su contratista, también deberá cubrir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de sus actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

CONTRATO DE OBRA No. JBB- CTO-966-2021 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" Y A&A CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S.

Este amparo por ser autónomo se constituirá en póliza anexa.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015, el amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: - Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante – cobertura expresada de perjuicios extramatrimoniales – Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. Cobertura expresa de amparo patronal – Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMMLV	Plazo de ejecución del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO.- Las garantías deben ser aprobadas por la entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del contrato. El contratista quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías de acuerdo con las normas vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO.- El contratista deberá entregar estas garantías a la Entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015, dentro del día hábil siguiente a la firma del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÀUSULA DÉCIMA CUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.- El presente contrato se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el Jardín Botánico, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACION: El Contratista no podrá ceder ni subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del Jardín Botánico, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al CONTRATISTA

de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato. No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratistas y el Jardín Botánico, por lo cual el contratista será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante el Jardín Botánico.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN: Terminada la ejecución del contrato el interventor procederá a proyectar su liquidación de mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, y la remitirán a la Oficina Asesora Jurídica, vencido el plazo anterior se procederá conforme con lo ordenado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, que le sean aplicables y las demás normas que las regulan, complementan y modifican.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EL JARDÍN verificará el cumplimiento durante toda la vigencia del contrato de las sumas que debieron haber sido cotizadas por parte del CONTRATISTA, en lo referente a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo previsto en el artículo 9 de 1 a Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El contratista responderá por haber ocultado al contratar inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de resolución de controversias contractuales, permitidas por la ley y aceptadas por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, EL JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin exceder el veinte por ciento (20%) del valor del contrato para cuya imposición se dará cumplimiento al debido proceso en cumplimiento a los establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y se harán efectivas mediante acto administrativo debidamente motivado. Las multas serán descontadas directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere y en caso de no pago, serán imputables a la garantía única constituida por el **CONTRATISTA,** acorde con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARAGRAFO: Habrá lugar a la imposición de multas sucesivas, cuando el **CONTRATISTA** incumpla con el pago de los aportes parafiscales y contribuciones al sistema de seguridad social integral, previa certificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento del **CONTRATISTA,** se pactará a favor del JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS como

clausula penal pecuniaria, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, esta cláusula le será impuesta mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARAGRAFO: Tanto las multas, como la cláusula penal pecuniaria serán descontadas directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere y en caso de no pago serán imputables a la garantía única de cumplimiento, o mediante cualquier otro medio para obtener el pago incluyendo el de la jurisdicción coactiva, acorde con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA: La interventoría del contrato será ejercida por la persona que se contrate para tal fin a través de la modalidad de concurso de méritos.

El interventor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de supervisión e interventoría vigente o el que haga sus veces, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. Quien realizará un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas concordantes vigentes.

El interventor del contrato debe informar por escrito a la Oficina Asesora Jurídica, acerca del posible incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista en el evento en que se tenga evidencia del presunto incumplimiento en la ejecución contractual de sus supervisados. En ese sentido, deberá remitir a la Oficina Asesora Jurídica las pruebas y los requerimientos de forma escrita, con el propósito de iniciar las acciones legales contenidas en la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: 1.- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad; 2.- Por la declaratoria de caducidad o terminación unilateral del contrato en los términos previstos en los artículos 17, 18 y 45 de la Ley 80 de 1993 y las normas que los adicionen, modifiquen o reglamenten; 3.- Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo; 4.- Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución; 5.- Por no prorrogar sin justa causa las garantías dentro del término que le señale EL JARDÍN.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, debidamente establecidas y documentadas, **EL JARDÍN** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÀUSULA VIGÉSIMA SEXTA - CADUCIDAD. - Previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA**, y cumpliendo el debido proceso, **EL JARDÍN** declarará la caducidad del presente contrato por cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios de acuerdo con los procedimientos señalados en la normatividad. Ladeclaratoria de caducidad, tendrá

CONTRATO DE OBRA No. JBB- CTO-966-2021 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO "JOSÉ CELESTINO MUTIS" Y A&A CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.S.

como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. Enla resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra el **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **EL JARDÍN** en la Avenida Calle 63 No. 68 – 95 de la ciudad de Bogotá D.C. **EL CONTRATISTA**: Carrera 12 No. 84a – 12 Oficina 301, Bogotá D.C. – Correo Electrónico: Licitaciones@aaconsultoriaeingenieria.com.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - ANEXOS.- Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No. JBB-LP-003-2021, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 3. La oferta presentada por el Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.- El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única de cumplimiento y la suscripción del acta de inicio.

. CLÀUSULA TRIGÉSIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá D. C., para constancia se firma, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2020.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRÁVES DEL PORTAL SECOP II

Elaboró: Eliana Romero Stevenson – Abogada Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Diego Andrés Triana Trujillo – Abogada Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Aura Elvira Gómez Martínez – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 06:34:22 PM horas del 16/09/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1013622914**
Apellidos y Nombres: **SARMIENTO HERNANDEZ ANAMARIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 282064599

PIB
08:35:30

Bogotá DC, 08 de octubre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ANAMARIA SARMIENTO HERNANDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1013622914:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 16 de septiembre de 2025, a las 18:35:31, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1013622914
Código de Verificación	1013622914250916183531

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 16/09/2025 06:29:35 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1013622914** y Nombre: **ANAMARIA SARMIENTO HERNANDEZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **123366740** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir